



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05287-2014-PA/TC
LIMA
PEDRO PABLO RIVA FLORES

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de marzo de 2017

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Pedro Pablo Riva Flores contra la resolución de fojas 368, de fecha 6 de agosto de 2014, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró nula la resolución de primer grado; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 202, inciso 2, de la Constitución, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento. En la misma línea, el artículo 18 del Código Procesal Constitucional dispone que el recurso de agravio constitucional procede contra la resolución de segundo grado que declara improcedente o infundada la demanda de un proceso constitucional.
2. En el presente caso, se observa que el recurso de agravio constitucional no ha sido interpuesto contra una decisión denegatoria de segundo grado, sino contra una resolución que declaró nula la sentencia de primer grado y ordenó al juez de la causa que expida nuevo pronunciamiento, debiendo previamente disponer que el accionante se someta a una nueva evaluación médica que cumpla con los supuestos del Decreto Supremo 003-98-SA.
3. Por consiguiente, debe declararse la nulidad del concesorio del recurso de agravio constitucional, toda vez que la Resolución 5, de fecha 6 de agosto de 2014, no constituye una resolución denegatoria de la demanda de amparo, en los términos precisados en el primer considerando del presente auto.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional, de fecha 9 de setiembre de 2014, obrante a fojas 384.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05287-2014-PA/TC
LIMA
PEDRO PABLO RIVA FLORES

2. **DISPONER** la devolución de los actuados a la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL